

Boletín Laboral – Abril 2015

Coyuntura laboral

Casos especiales para el reparto de la participación de las utilidades

Las empresas que cuentan con más de 20 trabajadores y desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría, deben distribuir un porcentaje de su renta anual antes de impuestos entre todos sus trabajadores. Dicho porcentaje dependerá de la actividad principal que desarrolla la empresa.

La normativa laboral ha establecido disposiciones específicas que deberá tener en cuenta el empleador, si durante el ejercicio correspondiente atravesó por un procedimiento de fusión; o si contó con trabajadores sujetos a tiempo parcial, regímenes especiales o que hubieran cesado antes de la fecha de pago del beneficio. En esos casos, el empleador deberá considerar lo siguiente:

Casos especiales

¿Los trabajadores a tiempo parcial tienen derecho a percibir utilidades?

Los trabajadores con jornada inferior a la máxima participan en las utilidades del ejercicio correspondiente en forma proporcional a la jornada trabajada. En estos casos se deben sumar el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada ordinaria de la empresa.

¿Cómo se efectúa el pago de las utilidades en casos de fusión, disolución o escisión de empresas?

Las utilidades deben ser calculadas al día anterior de la fecha de entrada en vigencia del evento correspondiente, debiendo ser abonadas de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de extinción de la relación laboral, el pago se efectúa dentro de los 15 días útiles de la entrada en vigencia del acuerdo.
- De subsistir la relación laboral, dicho pago se hará efectivo dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

De ser el caso, se deberá efectuar un corte a la fecha del otorgamiento de la escritura pública, para determinar los montos a pagar a los trabajadores de cada una de las empresas fusionadas o escindidas a dicha fecha. Por el período posterior la participación se calculará en función a los estados financieros consolidados.

¿Los trabajadores cesados antes de la fecha de distribución de utilidades tienen derecho al beneficio?

Los trabajadores que hubieran cesado antes de la fecha en la que se distribuye la participación en las utilidades, tienen derecho a cobrar el monto que les corresponda dentro de los 4 años siguientes, contados a partir del momento en que debió efectuarse la distribución.

¿Los trabajadores sujetos a regímenes especiales tienen derecho al pago de la participación en las utilidades?

Los regímenes especiales de participación en las utilidades se rigen por sus propias normas. Tal es el caso de los trabajadores de construcción civil, quienes al cese de su relación laboral, perciben una compensación especial que incluye un pago en sustitución de la participación en las utilidades; por lo que no resulta aplicable el reparto de utilidades regulado para el régimen laboral general.

Finalmente, en todos los casos, el empleador debe entregar a los trabajadores y ex trabajadores, una liquidación que precise la forma en que ha sido calculado el beneficio.

